



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

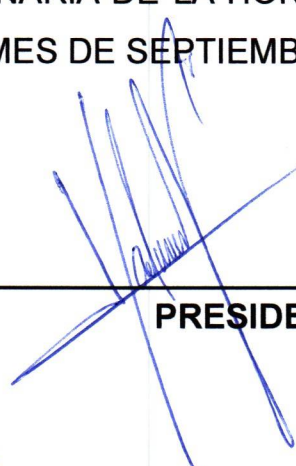
DICTAMEN NÚMERO 218

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE MEXICALI, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

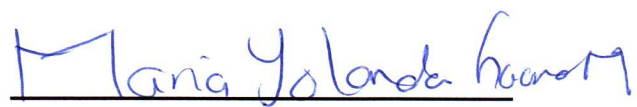
VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 218 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>24</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 218

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha **27 de febrero de 2026**, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio núm. **TIT/253/2026**, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la Dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha **24 de abril de 2025**, el Congreso del Estado de Baja California recibió formalmente la Cuenta Pública **Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día **23 de junio de 2025**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1136/2025 notificado en fecha 21 de octubre 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha **6 de noviembre de 2025**, a través del oficio **IMJUM/DIR-395/2025**, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha **17 de diciembre de 2025**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número **TIT/1512/2025**, convocando a **reunión de Pre-cierre** a la titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la **Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad**, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la **C. Lic. Fernanda Laritza Nieto Rodríguez**, en su carácter de **Directora General de la Entidad Fiscalizada**, acudió a la **reunión de Pre-cierre** el día **7 de enero de 2026**, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le



notificó la Cédula de Análisis de la Información Presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles **para entrega de información y documentación adicional**, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha **20 de enero de 2026**, a través del oficio **IMJUM/DIR018-/2026**, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, **información y documentación adicional** en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha **19 de febrero de 2026** se notificó a través del oficio número **TIT/200/2026**, la convocatoria a reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la **Cédula de Resultados Finales**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la **C. Lic. Fernanda Laritza Nieto Rodríguez**, en su carácter de **Directora General** de la Entidad Fiscalizada, compareció a **reunión final** el día **27 de febrero de 2026**, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se **le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales**, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el **pronunciamiento** respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva **en recomendaciones** derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del **Informe Individual de Auditoría**, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha **6 de marzo de 2026** por medio del oficio **TIT/288/2026**, incorporando **las recomendaciones** determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los

parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el **ejercicio fiscal de 2024**, fungieron como **Directoras Generales** de la Entidad Fiscalizada, las CC. Lic. María Karina Zamora Inzunza y Lic. Fernanda Laritza Nieto Rodríguez, **por el periodo del 1 de enero de 2024 al 15 de abril de 2024 y del 2 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, respectivamente;** así mismo, la C. Lic. Xóchitl Matzallany

Romero de Alba fungió como **Encargada del Despacho** por el periodo del **16 de abril de 2024 al 1 de julio de 2024**, conforme al nombramiento expedido por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron **34 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal**, por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la **Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares** de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número **TIT/1136/2025** en fecha **21 de octubre de 2025**, de los cuales se determinaron **5 resultados con observaciones**, de las cuales **2 fueron solventados** por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del informe individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; **los resultados restantes** se reestructuraron para quedar en **3 recomendaciones**, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, **destacando que se presenta 1 falta recurrente**, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron **15 procedimientos** para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO. - Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones que derivaron en recomendaciones a la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali**, siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO: 10		
NÚM. y F101	PROCEDIMIENTO: E-24-248-DAMX-F-29.4	Recomendación
RECURRENTE:	NO	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión de los registros contables y documentación soporte de las pólizas de pago de las contribuciones retenidas, se elaboró el concentrado de pagos de contribuciones, cuotas y aportaciones de seguridad social, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad realizó pagos provisionales de retenciones de ISR durante el ejercicio 2024, por un total de \$ 72,808 y provisionó en la cuenta contable "2117-01-001 ISR Retenido por Pagar CP" por un importe de \$ 83,826 arrojando una diferencia no enterada por un total de \$ 12,365, incumpliendo con lo señalado en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. A continuación, se presentan los pagos provisionales proporcionados por la Entidad:

PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024

	ISR	RECARGOS	ACTUALIZACIÓN	TOTAL	FECHA DE PAGO
ENE-2024	\$ 1,926	\$ 28.		\$ 1,954	15-mzo-24
FEB-2024	6,271			6,271	15-mzo-24
MZO-2024	7,333			7,333	09-abr-24
ABR-2024	7,839			7,839	17-may-24
MAY-2024	3,882	409	\$ 96	4,387	14-ene-25
JUN-2024	3,882			3,882	03-jul-24
JUL-2024	6,612			6,612	19-ago-24
AGO-2024	7,764	114		7,878	25-sep-24
SEP-2024	7,764	346	76	8,186	14-ene-25
OCT-2024	6,542	193	28	6,763	14-ene-25
NOV-2024	3,882	57		3,939	14-ene-25
DIC-2024	7,764			7,764	14-ene-25
	<u>\$ 71,461</u>	<u>\$ 1,147</u>	<u>\$ 200</u>	<u>\$ 72,808</u>	

- b) Así mismo, se detectó que la Entidad realizó pagos extemporáneos correspondientes al entero de las retenciones a los meses de mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre del ejercicio fiscal 2024, generando recargos y actualización por un importe de \$ 1,347; incumpliendo con lo señalado en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) La Entidad realizó registros contables de los pagos efectuados durante los ejercicios 2024 y 2025, correspondientes al entero de las retenciones realizadas por Honorarios Asimilados a Salarios del ejercicio 2024 por \$ 86,127, los cuales al ser comparados con la provisión para pago registrada en la cuenta 2117-01-001 ISR Retenido por Pagar CP por \$ 83,826 arroja una diferencia pagada de más por \$ 2,301, incumpliendo con lo señalado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. A continuación, se presentan los registros contables realizados por la Entidad:



REGISTROS CONTABLES

IMPORTE	PÓLIZA	FECHA
\$ 31,207	D00003	30-jun-24
6,812	D00004	31-jul-24
7,764	D00005	30-ago-24
3,939	D00023	14-ene-25
21,878	D00025	14-ene-25
7,764	D00022	17-ene-25
6,763	D00024	21-ago-25
-----	Pagado según registros contables	
\$ 86,127		
83,826	Provisión según registros contables	

\$ 2,301		
=====	Pagado de más	

RECOMENDACIÓN

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a conciliar que los montos de ISR que se provisionen sean los enterados, así mismo a no efectuar pagos de retenciones de ISR extemporáneos que generan recargos y actualización, en apego a lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-248-DAMX-F-38.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: De la revisión efectuada a los registros, pólizas y documentación anexa de la muestra seleccionada por \$ 60,000 del evento “**Galardón a las Juventudes**” registrada en la cuenta 5241-1-44103 Otras Ayudas, la Entidad pagó a 4 de los ganadores del primer premio en cada una de sus categorías \$ 15,000 a cada uno, dicho pago se integra por \$ 10,000 de premio y \$ 5,000 por concepto de mención honorífica, sin embargo se observa que las Reglas de Operación no señalan que dicha mención sea en efectivo, lo cual generó un pago de más por \$ 20,000 incumpliendo con lo señalado en la fracción VIII de las Reglas de Operación del Evento “Galardón Municipal de la Juventud”, así como la Fracción Tercera de las Bases de dichas Reglas de Operación.

Es importante señalar que dichas Reglas de Operación no señalan quienes integran el Comité Organizador ni las facultades que tiene y fueron aprobadas en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 10 de abril de 2024.

RECOMENDACIÓN

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a adecuar las Reglas de Operación del Programa “**Galardón a las Juventudes**” que rige la entrega de recursos económicos, a las y los jóvenes más destacados en las áreas de cultura y deporte, merito académico y emprendimiento.

PATRIMONIO

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-248-DAMX-F-67.	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión de los registros contables y el estado de cuenta del banco HSBC 4067418756 al 31 diciembre de 2024 por un importe de \$ 692,984, se verificó que la Entidad Fiscalizada no realizó la correcta elaboración de la conciliación bancaria, ya que al compararla con el saldo contable por \$ 692,984 arroja una diferencia neta de \$ 1,256.42, desconociéndose el desglose y/o integración de las partidas en conciliación al cierre del ejercicio, incumpliendo con lo establecido en el artículo 14 Fracción III inciso a) de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali.

RECOMENDACIÓN

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a efectuar correctamente las conciliaciones bancarias, en apego a lo establecido en el artículo 14 Fracc. III Inciso a) de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el

procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha **16 de junio de 2026**, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali**, por el período del **1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.



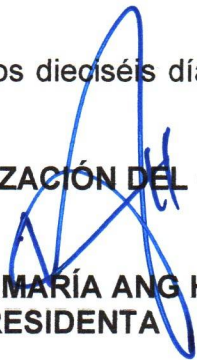
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

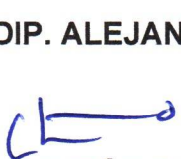
DICTAMEN No. 218

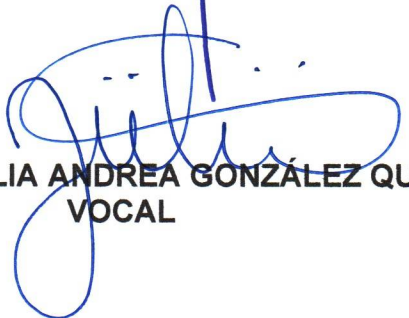
...10

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

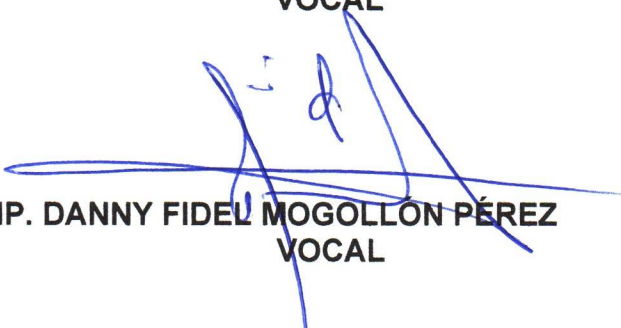
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

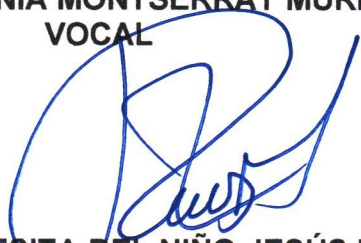

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL


DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL


DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 218 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en sesión ordinaria virtual, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis.